



Asamblea General

Distr. general
22 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Lesotho*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 12 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales³ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó a Lesotho que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

3. La Federación Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Lesotho (LNFOD) reiteró que Lesotho era uno de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y debía haber presentado el correspondiente informe inicial en 2011, pero hasta la fecha no se había sometido a examen ningún informe sobre la Convención⁵.

4. El Consejo de Organizaciones no Gubernamentales de Lesotho (LCN) informó de que en agosto de 2021 el Gabinete había establecido y aprobado el Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento, que estaba integrado por los ministerios competentes y presidido por el Ministerio de Justicia. Pasarían a integrarlo otras entidades según y cuando fuese necesario⁶.

5. El Proyecto del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Municipal de Birmingham sobre el Examen Periódico Universal (UPR-BCU) alentó a Lesotho a que se comprometiera a fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos participando

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



efectivamente en el examen periódico universal (EPU). Ese compromiso entrañaba tener en cuenta plenamente y llevar a la práctica todas las recomendaciones formuladas por los Estados Miembros, aplicar de manera efectiva las recomendaciones que el país había aceptado y colaborar activamente con la sociedad civil a lo largo de todo el proceso⁷.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

6. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos encomió la aprobación por el Parlamento de la Ley de Equiparación de los Derechos de la Viuda en el Matrimonio de Derecho Consuetudinario con la Capacidad Jurídica de las Personas Casadas (2023), la Ley de Equidad para las Personas con Discapacidad (2021) y la Ley contra la Violencia Doméstica (2022)⁸.

7. En la JS2 se instó a Lesotho a que formulara leyes y políticas encaminadas a prevenir los delitos de odio con miras a fomentar una sociedad más inclusiva y segura⁹.

8. En la JS4 se recomendó la creación y aplicación de directrices y procedimientos normalizados en todos los ministerios y departamentos del Estado con objeto de admitir que las personas pudiesen elegir su identidad de género, incluso una identidad no binaria, y hacerla reconocer ante la ley¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se mostró preocupada por el hecho de que Lesotho careciera de una institución nacional de derechos humanos que gozara de acreditación ante la Comisión, y por que aún no se hubiesen ratificado algunos de los instrumentos africanos de derechos humanos¹¹.

10. El UPR-BCU informó del proceso de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Lesotho de conformidad con la sexta enmienda de la Constitución, introducida en 2011. El 2 de noviembre de 2015 se presentó ante el Parlamento el proyecto de ley sobre la Comisión de Derechos Humanos, que fue promulgado como Ley de la Comisión de Derechos Humanos en junio de 2016. El artículo 133A de la Constitución, en su versión modificada, establecía lo siguiente: “[s]e crea una Comisión de Derechos Humanos que gozará de independencia, no será objeto de injerencia alguna y únicamente estará sometida a la presente Constitución y a cualquier otra ley en vigor”¹².

11. A pesar de que en el país ya existía el marco jurídico necesario para la institución nacional de derechos humanos, esta aún no había entrado en funcionamiento. Según el UPR-BCU, la Comisión de Derechos Humanos de Lesotho, una vez puesta en marcha, podría ayudar al país a abordar la necesidad de incorporar los tratados ratificados al ordenamiento jurídico nacional y a presentar oportunamente sus informes periódicos y demás informes nacionales a los órganos de tratados pertinentes. Además, la Comisión podría asesorar al Gobierno sobre cuestiones relacionadas con la posible abolición de la pena de muerte, entre ellas, la posibilidad de restringir las clases de delitos a que se podía aplicar y la necesidad de informar a la opinión pública acerca de las consecuencias perjudiciales de la pena capital para la sociedad y de demostrar su ineficacia como política penológica disuasoria¹³.

12. En la JS4 se recomendó establecer una institución nacional de derechos humanos independiente del Gobierno que estuviese en consonancia con los Principios de París. La labor de esa institución abarcaría la defensa y la vigilancia de la aplicación de leyes encaminadas a amparar y promover los derechos humanos de las personas LGBTIQ+¹⁴.

13. El UPR-BCU exhortó al Gobierno a que pusiera en marcha la Comisión de Derechos Humanos sin demora, garantizando que cumpliera con los Principios de París, y que le encomendara la función de prestar asesoramiento en torno a una modificación legislativa relacionada con la abolición de la pena de muerte¹⁵.

14. También aconsejó que se estudiara la posibilidad de adoptar las recomendaciones del EPU como expresión de refuerzo mutuo del compromiso del Gobierno en el sentido de promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los valores de derechos humanos

expresados tanto en el EPU como en los ODS se entrelazarían a fin de promover la coherencia de las políticas¹⁶.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

15. En la JS4 se aconsejó aplicar una ley amplia contra la discriminación que protegiera expresamente a las personas de la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Esa norma debería abordar la discriminación en todas sus formas, en particular en el trabajo, la atención de la salud, la educación y el acceso a los servicios públicos, y también debería ofrecer reparación a las víctimas¹⁷.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

16. En la JS2 se informó de que en septiembre había sido asesinada una mujer transgénero de Mosotho, ya que, en ausencia de leyes adecuadas, las personas transgénero estaban expuestas a ser víctimas de delitos de odio y de acoso¹⁸.

17. El LCN indicó que en Lesotho el bienestar de los presos se veía comprometido y se vulneraba su integridad y su dignidad. Ese mismo año, poco tiempo antes, algunos presos habían sido agredidos gravemente por sus guardias. Según un informe de investigación de la Defensoría del Pueblo, los presos habían sido torturados y agredidos brutalmente. En el informe se establecía que se habían vulnerado sus derechos. Incluso se les habían negado atención médica y visitas tras la agresión. El Estado había establecido una Comisión de Investigación para esclarecer el incidente¹⁹.

18. El informe de la Defensora del Pueblo hacía referencia a “torturas y agresiones a gran escala que tuvieron lugar en la institución penitenciaria central de Maseru en diciembre de 2023, durante las cuales resultaron heridos cerca del 95 % de los reclusos y a consecuencia de las cuales uno de ellos murió y otro quedó postrado en una silla de ruedas y nunca más volverá a caminar”. Durante un registro completo y exhaustivo que se había realizado, la Defensora del Pueblo había constatado que los funcionarios y demás personal de la institución penitenciaria central de Maseru cometían vulneraciones graves de los derechos humanos²⁰.

19. En la JS3 se informó acerca de numerosos casos sin resolver de brutalidad policial, ejecuciones extrajudiciales y torturas²¹.

20. La JS3 hacía referencia a los casos que se reseñan a continuación.

21. El 20 de mayo de 2023 se informó de la muerte de Ntabejane Kanono, un exsoldado, en el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Maseru. En los informes preliminares de la autopsia se sugería que había podido morir envenenado. Ntabejane Kanono y varios soldados más habían demandado al Comandante del Ejército por presuntas torturas y detención ilegal en 2015. Posteriormente, el ejército había acusado a los demandantes de un delito de motín y un Consejo de Guerra había condenado a Ntabejane Kanono por fraude²².

22. El 25 de septiembre de 2022, siete funcionarios del Servicio Penitenciario de Mohale's Hoek presuntamente agredieron a un hombre a puntapiés y con palos tras haber sido acusado de introducir marihuana clandestinamente en la cárcel del mismo nombre. El hombre falleció más tarde en un hospital. Las autoridades del Servicio Penitenciario de Lesotho suspendieron de sus funciones a los siete funcionarios y la policía investigó el incidente. No obstante, hasta fines de 2022 la Fiscalía no había autorizado el enjuiciamiento de los funcionarios²³.

23. El 13 de enero de 2022 el Servicio de Policía Montada de Lesotho detuvo a Napo Mafaesa, abogado defensor de los derechos humanos, acusado de ocultar un arma de fuego perteneciente a su cliente. Al parecer, los agentes de policía llevaron a Mafaesa a la comisaría

de Ha Mabote y lo torturaron para arrancarle una confesión, a pesar de que les había dicho que no sabía nada del arma. Lo encadenaron, le ataron las manos y le pusieron contra el rostro un neumático desinflado que le dificultaba la respiración por la nariz y la boca, y le echaron repetidamente agua fría en el rostro mientras lo agredían²⁴.

24. En la JS3 se concluía que Lesotho no había impedido que la policía y las fuerzas de seguridad cometieran torturas y otras vulneraciones de derechos humanos, ni había hecho rendir cuentas a muchos de los autores²⁵.

25. La Dirección de Denuncias contra la Policía había demostrado ser ineficaz, ya que los casos de brutalidad policial seguían aumentando a un ritmo alarmante. El LCN emitió varios comunicados de prensa y difundió entrevistas radiofónicas al respecto y también celebró una reunión en el acto anual de la Semana de las Organizaciones no Gubernamentales; Sesotho Media & Development intervino en el proyecto sobre brutalidad policial financiado por la Unión Europea, que tiene por objeto propiciar y mantener buenas relaciones entre los ciudadanos y la policía. Se estableció un equipo de tareas nacional integrado por varios interesados con objeto de abordar esas cuestiones. El movimiento Call for Africa Development (Llamamiento para el Desarrollo de África), a través de su programa de seguridad, también venía intentando despertar el interés de los organismos de seguridad por abordar los problemas de brutalidad policial, brutalidad militar y tortura de reclusos²⁶.

26. El UPR-BCU destacó que en el tercer ciclo del EPU Lesotho había recibido 211 recomendaciones, de las cuales había aceptado 168 y tomado nota de 43. Diez de las recomendaciones —ninguna de las cuales recibió apoyo— trataban especialmente de la pena de muerte²⁷.

27. En la JS3 se recomendó abolir la pena de muerte y sustituirla por penas justas, proporcionadas y acordes con las normas internacionales de derechos humanos. Se instó a Lesotho a que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que aplicara plenamente las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de 2023 relativas a la pena de muerte²⁸.

28. En la JS3 se aconsejaba que, en colaboración con la sociedad civil, se llevara a cabo una amplia campaña de concienciación, también en los idiomas locales, con miras a informar a la ciudadanía de que la pena de muerte no entrañaba un efecto disuasorio especial y, de esa forma, movilizar a la opinión pública en favor de su abolición²⁹.

29. El LCN informó de que la pena de muerte seguía estando prevista en el Código Penal de Lesotho. Observó que se había retrasado la presentación de informes sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Según el LCN, el sistema judicial había hecho muy poco por responsabilizar a los autores de torturas que eran miembros de las fuerzas del orden, como la policía y el ejército. Había denuncias recientes de casos de tortura y homicidio perpetrados por militares en el contexto de la ejecución de la “operación mano dura”, destinada a recoger armas ilegales y frenar los asesinatos³⁰.

30. En la JS3 se recomendó promulgar una ley por la que se tipificara la tortura como delito, modificando el artículo 32 del Código Penal a fin de ponerlo en consonancia con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese sentido, en la JS3 se alentó a Lesotho a llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales de todas las denuncias de tortura y malos tratos, en consonancia con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), y a velar por que se procesara a los autores y, si estos fuesen declarados culpables, se les castigara debidamente, así como por que las víctimas recibiesen una reparación integral³¹.

31. En la JS3 también se aconsejó que se impartieran a todos los agentes de los sistemas pertinentes programas de formación eficaces en los que estuviesen integrados los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información, y que se estableciera un mecanismo nacional para la prevención de la tortura y un mecanismo independiente, con mandato directo, encargado de investigar todas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³².

32. Asimismo, en la JS3 se instó a adoptar medidas urgentes para mejorar las condiciones de detención y garantizar que cumpliesen las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), así como también para reducir el hacinamiento en las cárceles, continuando con una aplicación más amplia de medidas no privativas de la libertad en sustitución del encarcelamiento³³.

33. Por otra parte, en la JS3 se sugirió disponer que todos los lugares de detención pudiesen ser objeto de controles e inspecciones independientes, efectivos y periódicos a cargo de organismos nacionales, regionales e internacionales, sin previo aviso y sin supervisión, al menos una vez por año³⁴.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad,
y estado de derecho*

34. La Comisión Internacional de Juristas informó de que el 29 de mayo de 2024 el Colegio de Abogados de Lesotho había publicado una directiva general en el sentido de que todas las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Lesotho debían dejar de ofrecer servicios de asistencia jurídica. Además, el 3 de junio de 2024 el Colegio de Abogados había enviado cartas a la organización Women and Law Southern Africa y a la Federación de Abogadas para ordenarles que dejaran de representar a clientes y que entregaran los expedientes de los clientes al Colegio de Abogados en un plazo de 48 horas a partir de la fecha en que recibieran la carta. En un comunicado de prensa publicado el 12 de junio de 2024, el Colegio de Abogados había anunciado sus planes para establecer una dependencia interna de asistencia letrada con objeto de “proporcionar asistencia jurídica y representación letrada a las poblaciones desfavorecidas y vulnerables de Lesotho”³⁵.

35. En la JS3 se recomendó que se dotara de más recursos a las clínicas de asistencia jurídica gestionadas por ONG y a las de la División de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia con el fin de mejorar la calidad del apoyo prestado, priorizando el que se daba a las personas acusadas de delitos castigados con la pena capital y la financiación de las investigaciones que se realizaran en su defensa³⁶. También se aconsejó que, en colaboración con la sociedad civil, se impartiera formación exhaustiva a los abogados para ejercer la representación legal de personas acusadas de delitos castigados con la pena capital, especialmente en el caso de las mujeres, con las debidas garantías procesales, entre ellas el acceso efectivo a un representante legal con experiencia en la materia y formación sobre estrategias de defensa sensibles a la dimensión de género³⁷.

36. La Comisión Internacional de Juristas instó al Colegio de Abogados a que garantizara la aplicación del artículo 7.2 c) de su Ley Orgánica y desistiese de aplicar cualquier procedimiento o proceso que entrañara la obligación de que los abogados dispuestos a prestar asistencia letrada de oficio fuesen integrantes de un estudio jurídico para recibir la acreditación correspondiente.

37. La Comisión Internacional de Juristas pidió al Colegio de Abogados que colaborara estrechamente con las ONG a fin de determinar y resolver de consuno los problemas que planteaba la prestación de asistencia letrada de oficio y que diera a conocer y pusiera en práctica un plan con plazos precisos encaminado a aplicar plenamente la Ley de Asistencia Jurídica y se comprometiese a asignar recursos del presupuesto nacional para establecer oficinas de asistencia jurídica en todo el país con miras a reforzar la accesibilidad de esos servicios también fuera de los núcleos urbanos. Además, aconsejó que en el proyecto de ley sobre el ejercicio de la abogacía en Lesotho se incorporara una disposición expresa a efectos de reconocer y regular la participación de las ONG en ese ámbito³⁸.

38. La Comisión Internacional de Juristas añadió que, si bien Lesotho carecía de una ley que permitiera expresamente a las ONG ofrecer asistencia jurídica, las leyes en vigor no prohibían expresamente que lo hicieran. Las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados no eran claras en lo relativo a la posición de las ONG que prestaban asistencia letrada, incluida la representación legal, a quienes la necesitaban. La decisión del Colegio de revocar los certificados de ejercicio profesional de los abogados de las ONG parecía *ultra*

vires y arbitraria, además de dirigida selectivamente a determinadas ONG, sin contar con una justificación jurídica sólida³⁹.

39. En la JS3 se pidió que se codificaran los motivos de defensa legal y circunstancias atenuantes específicos de género en los casos de pena de muerte, teniendo en cuenta las experiencias de trauma, pobreza y violencia de género vividas por las mujeres, y que se impartiera formación sobre discriminación y violencia de género y tácticas de control coercitivo que podían llevar a las mujeres a cometer delitos castigados con la pena capital⁴⁰. También se destacó la importancia de impartir formación a todos los abogados defensores de casos de pena de muerte acerca de las circunstancias atenuantes específicas de género y la manera de alegar discriminación de sus clientes por motivos de género, cuando procediera⁴¹.

40. En la JS3 también se aconsejó reforzar la contratación de jueces, fiscales y otros profesionales judiciales cualificados con miras a velar por una administración de justicia adecuada en todo el territorio, entre otras cosas, mejorando la cualificación profesional y las condiciones de servicio⁴².

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

41. El LCN informó de que la promulgación de la Ley de Seguridad Informática y Cibernética de 2024 se había utilizado para coartar la libertad de expresión y el acceso a la información. Señaló que el proyecto de ley había sido objeto de constantes críticas y objeciones por parte de la sociedad civil porque no lograba establecer un equilibrio adecuado entre las libertades de los ciudadanos y los objetivos de “seguridad nacional” del Gobierno⁴³.

Derecho a la vida privada

42. En la JS4 se aconsejó modificar algunas leyes en vigor, entre ellas la Ley de Inscripción de Nacimientos y Defunciones de 1973, la Ley de Documentos Nacionales de Identidad de 2011, la Ley de Pasaportes y Documentos de Viaje de 2018 y la Ley de Protección de Datos, con objeto de corregir la terminología obsoleta y poco sistemática y eliminar los requisitos excesivos a efectos de garantizar que todas las personas pudiesen ejercer el derecho a obtener el reconocimiento jurídico de la identidad de género sobre la base de la autodeterminación mediante un procedimiento administrativo rápido, transparente y accesible⁴⁴.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

43. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) recomendó a Lesotho que se esforzara seriamente por proteger a sus ciudadanos de los peligros de la trata de personas. Observó que se había permitido a quienes habían perpetrado ese delito salir de Lesotho con impunidad, en parte con la ayuda de autoridades corruptas. Lesotho debía comprometerse a perseguir enérgicamente a los funcionarios corruptos que habían facilitado la trata. Era necesario asignar recursos e impartir formación a fin de poder vigilar las fronteras efectivamente e individualizar a las víctimas antes de que abandonaran el país. También era necesario llevar a cabo campañas de sensibilización para informar a la población de los peligros que entrañaba la trata de personas y concienciarla acerca de las ofertas de trabajo falsas⁴⁵.

44. El Comité d'action contre la traite humaine interne et internationale (CATHII) recomendó que todos los niños víctimas de trata tuviesen acceso a servicios de rehabilitación y educación y que, de conformidad con el Protocolo contra la Trata de Personas, antes del proceso judicial y en el curso y después de este, se velara por la seguridad de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil que les brindaban apoyo⁴⁶.

45. El CATHII también recomendó seguir esforzándose por lograr que se aplicaran las mejores prácticas para investigar y procesar a quienes perpetraban la trata de personas en todas sus formas. Una de las mejores prácticas consistía en actualizar la formación de los agentes de policía, los funcionarios de fronteras, los inspectores, los docentes y el personal de la salud en ese ámbito⁴⁷.

Derecho a la salud

46. Pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Lesotho, se registraba en el país uno de los porcentajes más elevados de infecciones por el VIH del mundo. Se calculaba que el 23,6 % de los basutos (habitantes de Lesotho) adultos vivían con el virus. En Lesotho la pandemia del VIH afectó de forma desproporcionada a las personas gais y bisexuales, a otros hombres que tenían relaciones sexuales con hombres y a las mujeres transgénero, ya que se calculaba que la prevalencia en esos grupos ascendía al 32,9 % y el 59,2 %, respectivamente⁴⁸.

47. En la JS4 se recomendó que se ampliara el acceso a la información sobre el VIH y a los servicios de tratamiento y prevención correspondientes, así como a la profilaxis previa a la exposición (PPrE), las pruebas autoadministradas de detección del VIH y la divulgación comunitaria con miras a garantizar la inclusión y la confidencialidad, especialmente a las personas LGBTIQ+.

Derecho a la educación

48. Broken Chalk reconoció los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de Lesotho para mejorar la educación y aumentar la retención escolar. Sin embargo, insistió en la necesidad de aplicar un enfoque más amplio para abordar los índices de pobreza del país, por tratarse de una cuestión fundamental que afectaba al sector educativo. En su informe se determinaban disparidades en materia de educación de la primera infancia en función de los antecedentes socioeconómicos de los alumnos. Para hacer frente a esa situación, el Gobierno debería ampliar los centros de educación preescolar de las zonas rurales y ofrecer subvenciones a las familias de bajos ingresos, lo que reforzaría la infraestructura de la educación de la primera infancia, reduciría la brecha de aprendizaje y elevaría el nivel educativo en años posteriores⁴⁹.

49. Broken Chalk instó a que se aplicaran programas de comedores escolares gratuitos en los centros de enseñanza primaria y secundaria con el fin de paliar el hambre y fomentar la retención escolar. Hizo hincapié en que muchos alumnos abandonaban los estudios por motivos de inseguridad alimentaria, razón por la cual la aplicación de un programa de alimentación resultaba esencial para abordar el absentismo relacionado con la pobreza. También recomendó que se asignaran recursos para construir más aulas, mejorar la infraestructura de saneamiento y asegurar el suministro de electricidad y agua potable, especialmente en los centros de enseñanza rurales, y que se establecieran normas de seguridad con respecto a los edificios existentes y se realizaran evaluaciones periódicas para garantizar la seguridad y el bienestar de alumnos y docentes⁵⁰.

50. Broken Chalk recomendó que se emprendiera una revisión exhaustiva y la modernización de los planes de estudios nacionales con objeto de atender a las necesidades de desarrollo del país, y que se hiciera hincapié en prescindir de las técnicas de aprendizaje memorístico en favor de métodos didácticos que promovieran el pensamiento crítico, la capacidad de resolver problemas y la creatividad con miras a cumplir los objetivos de sostenibilidad y a favorecer el desarrollo nacional⁵¹.

51. La Comisión Internacional de Juristas recomendó a Lesotho que invirtiera en la educación y que ofreciera a los docentes programas de formación previa y continua periódica en el empleo en materia de educación inclusiva, y que se asegurara de que el Ministerio de Enseñanza y Formación estuviese plenamente preparado para aplicar la política correspondiente⁵².

52. La Comisión Internacional de Juristas pidió que se reforzara la Dependencia de Educación Especial a efectos de supervisar la calidad de la educación inclusiva mediante visitas trimestrales a los centros de estudios, y que se adaptara el sistema educativo a fin de velar por que los niños con discapacidad pudiesen asistir a las escuelas ordinarias de las comunidades en las que vivían⁵³.

53. El CATHII reiteró que una de las buenas prácticas destacadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para prevenir la trata y apoyar el proceso de rehabilitación y reinserción era ofrecer educación básica a los niños víctimas de trata que no supieran leer ni escribir. Además, todas las opciones, ya fuera la educación formal o informal o la

capacitación laboral, debían ofrecerse teniendo en cuenta las aptitudes y el potencial de cada niño o niña que hubiese sobrevivido a la trata⁵⁴.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

54. El LCN informó de que el Gobierno de Lesotho había establecido el Comité Nacional sobre el Cambio Climático con carácter de órgano consultivo representativo de los interesados estatales y no estatales (la sociedad civil, el sector privado, los círculos universitarios y los asociados para el desarrollo) con miras a aplicar plenamente la Política Nacional del Cambio Climático, proyecto dirigido por la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), así como a ejecutar el proyecto europeo de gestión integrada de cuencas hidrográficas, en colaboración con el Departamento del Medio Ambiente y Meteorología. A la sazón el Comité contaba con estructuras establecidas orientadas hacia las actividades de seguimiento y evaluación⁵⁵.

55. El Parlamento aún no había aprobado el proyecto de ley general de 2022. Una vez promulgado, se dispondría de un nuevo marco de lucha contra la corrupción por el que se establecerían, entre otras cosas, comités directivos pertinentes. El Gobierno también estaba por crear un tribunal especializado en la lucha contra la corrupción. Algunas entidades interesadas ya habían establecido un equipo de tareas dirigido por el Secretario del Tribunal Superior, y el Gobierno de Lesotho había adoptado medidas para garantizar la autonomía administrativa de las instituciones de justicia⁵⁶.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

56. El LCN informó de que el Ministerio de Género venía abogando por la promulgación de una ley que eliminaría las restricciones legales impuestas a las mujeres para ejercer plenamente sus derechos económicos. La propuesta consistía en garantizar que las viudas tuvieran derecho a administrar los bienes sin el consentimiento de sus hijos varones primogénitos y que pudieran heredar todos los bienes asignados a la muerte del marido y disponer de ellos como desearan sin consultar a su familia política, si bien en consonancia con el principio del interés superior del niño. El proyecto de ley fue declarado nulo y sin valor por el Tribunal Superior de Lesotho. Posteriormente, el Gobierno promulgó la Ley de Administración de Herencias y Sucesiones de 2024, por la que se derogan todas las leyes y prácticas consuetudinarias discriminatorias contra las niñas en ese ámbito⁵⁷.

Niños

57. Broken Chalk recomendó que se emprendieran vías legales más estrictas para combatir el trabajo infantil y el embarazo en la adolescencia, introduciendo un sistema de servicios sociales para la infancia y utilizando medios legales estrictos en relación con los abusos a menores, por ejemplo, abordando los casos de adolescentes que hubieran quedado embarazadas de hombres adultos. Aconsejó que se contratara al gran número de licenciados en trabajo social que estaban desempleados para que se dedicaran a hacer un seguimiento de los niños en situación de riesgo, y que se aplicaran políticas de protección infantil, se sensibilizara a la comunidad acerca de la importancia de la educación y se abordaran los problemas socioeconómicos latentes que contribuían a las tasas elevadas de deserción escolar⁵⁸.

58. El LCN explicó que la infraestructura y los planes de estudios no eran inclusivos; la mayoría de las centros de enseñanza eran inaccesibles para los niños con discapacidad y no se hacían las modificaciones necesarias a fin de que pudieran ejercer su derecho a la educación, ya que los docentes no estaban bien preparados en lo referente a la educación inclusiva ni disponían de material didáctico ni de dispositivos especializados. No se daban opciones a esos niños para estudiar en condiciones debido al carácter no inclusivo de la infraestructura escolar y los planes de estudios⁵⁹.

59. La LNFOD pidió al Gobierno que adaptara la Ley de Educación a los principios de la educación inclusiva y que promulgara una ley en ese sentido que atendiera a las necesidades de los niños con discapacidad como titulares de derechos⁶⁰.

60. El CATHI recomendó reforzar la labor de prevención y protección contra la explotación del niño aplicando medidas tendientes a poner fin al matrimonio infantil y el trabajo forzoso infantil, así como a dotar de más recursos a la labor de prevención y protección contra la trata de personas⁶¹.

61. El LCN informó de que en Lesotho no existía ninguna ley contra el matrimonio infantil y recomendó que se promulgara una norma en ese sentido⁶².

62. En lo que respecta a la inscripción de los nacimientos, en Lesotho los hijos nacidos fuera del matrimonio o de parejas que no estaban casadas no tenían derecho a adoptar el apellido de sus padres y solo llevaban el apellido de la madre. Eso había exacerbado el estigma que pesaba sobre ellos, ya que incluso en el seno de sus familias maternas eran objeto de discriminación y se les daban nombres despectivos como “*lesala lapeng*” o “*sekhaupane*”, los cuales, traducidos libremente, querían decir “aquel cuyo padre lo ha negado o que no tiene un hogar permanente”⁶³.

Personas mayores

63. El LCN indicó que, gracias a la promulgación de la Ley de Administración de Herencias y Sucesiones de 2024, se garantizaba la protección de los bienes de las personas mayores a efectos de evitar que terceros se apropiaran de ellos. El Ministerio también había participado en la conmemoración del Día Internacional de las Personas de Edad y en actividades de concienciación sobre cuestiones de salud, económicas y de desarrollo. Sin embargo, no existía una ley que amparara especialmente los derechos de las personas mayores. A pesar de haberse aceptado una recomendación del EPU en ese sentido, todavía no se había avanzado con respecto a la promulgación del proyecto de ley de protección de las personas mayores como ley parlamentaria⁶⁴.

Personas con discapacidad

64. En 2021 se promulgó la Ley de Equidad para las Personas con Discapacidad, por la que se estableció un Consejo Asesor sobre Discapacidad, organismo autónomo con carácter de mecanismo de supervisión de las actividades de salvaguardia y promoción de los derechos de esas personas. Sin embargo, ese órgano, inaugurado en enero de 2024, hacía frente a problemas de operatividad debido a que se había retrasado la contratación de su Director General. En consecuencia, muy poco se había podido hacer por lograr una integración efectiva del tema de la discapacidad en las principales actividades sectoriales de programación, planificación y presupuestación del Gobierno. La falta de avances comprometía la tarea de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad⁶⁵.

65. La LNFOD hizo hincapié en que el Gobierno debía modificar la Ley de Equidad para las Personas con Discapacidad a fin de facultar al Consejo para contratar al Director General y para recibir recursos directamente⁶⁶.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. El LCN informó de que todavía no existía un marco normativo o jurídico que respaldara especialmente a las personas LGBTQ+⁶⁷.

67. En la JS1 se recomendó ampliar el acceso a la información sobre el VIH y los servicios de tratamiento y prevención correspondientes, especialmente por parte de las personas LGBTQ+⁶⁸.

68. En la JS1 también se recomendó que se tipificara como delito la discriminación y la violencia contra las personas LGBTQ+ y que se persiguiera a quienes cometieran esos actos⁶⁹.

69. Además, en la JS1 se aconsejó que, en colaboración con las organizaciones LGBTQ+ de la sociedad civil, el Gobierno emprendiera y financiara íntegramente campañas de información pública acerca de las personas LGBTQ+ y las cuestiones que les afectaban con miras a combatir mejor el estigma que pesaba sobre ellas⁷⁰.

70. Asimismo, en la JS1 se instó a impartir formación a los profesionales de la salud, los agentes de policía y otros funcionarios públicos con objeto de ayudarles a comprender las

experiencias singulares a que se enfrentaban las personas LGBTQ+ en Lesotho, y también para ayudar a garantizar a esas personas el acceso a la atención de la salud y a la justicia sin estigmatización⁷¹.

71. Por otra parte, en la JS1 se alentó a Lesotho a formular y aplicar directrices y procedimientos normalizados en el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud Pública y demás ministerios y departamentos del Estado a fin de permitir que las personas eligiesen su identidad de género (incluso no binaria) y fuesen reconocidas ante la ley en pie de igualdad⁷².

72. En la JS2 se recomendó modificar las leyes y políticas con objeto de admitir el reconocimiento jurídico de la identidad de género a las personas transgénero, intersexuales y de género diverso y de prevenir la vulneración de los derechos humanos de las personas transgénero y de género diverso. Lesotho debería aprobar leyes y políticas que impidieran a los medios de difusión exponer a las personas transgénero, intersexuales y de género diverso al discurso de odio y a la vulneración de sus derechos humanos. Se reiteró que era crucial aplicar leyes y políticas sólidas para salvaguardar y defender los derechos de las personas de toda índole, así como prestar servicios sanitarios de afirmación de género a las personas transgénero y de género diverso⁷³.

73. En la JS4 se afirmó que, sobre la base de la Política de Género y Desarrollo 2018-2030, el Gobierno debería introducir políticas que garantizaran a las personas LGBTQ+ la igualdad de trato y la no discriminación en todos los sectores, lo que entrañaba velar por el acceso de esas personas a servicios sanitarios de afirmación de género y salud mental y a los servicios sociales que necesitaran⁷⁴.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

74. El LCN informó de que el Gobierno de Lesotho había tratado cuestiones relacionadas con la migración en general con la asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y había elaborado la Política Nacional de Migración, en la que se trataban de subsanar las lagunas que existían en la política de migración y desarrollo proporcionando un marco de acción a nivel nacional. También había creado el Comité Consultivo Nacional sobre Migración y Desarrollo, órgano interministerial y multisectorial que desempeñaba una función consultiva frente al Gobierno en todos los aspectos relacionados con la migración⁷⁵.

Notas

¹ A/HRC/44/8 and A/HRC/45/2

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
CATHII2004	Comité d'action contre la traite humains interne et internationale, Montreal (Canada);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg (France);
ICJ	International Commission of Jurists, Geneva (Switzerland);
LCN	Lesotho Council of Non-Governmental Organisations, Maseru (Lesotho);
LNFOOD	Lesotho National Federation Of Organisations of the Disabled, Maseru (Lesotho);
UPR BCU	The UPR Project at BCU, Birmingham (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Advocates for Human Rights, Minneapolis (United States of America); The Master of Healing Foundation, and Rainbow Alliance of Lesotho;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Gender DynamiX, Cape Town (South Africa); Joint NGO submission;
JS3	Joint submission 3 submitted by: World Coalition Against the Death Penalty, Montreuil (France); World Coalition

JS4 Against the Death Penalty;
Joint submission 4 submitted by: Coalition For Advancing
 SOGIE Equality, Geneva (Switzerland); The Master of
 Healing Foundation and Rainbow Alliance of Lesotho.

Regional intergovernmental organization(s):

AU-ACHPR African Commission on Human and Peoples' Rights, Western
 Region P.O. Box 673 Banjul (Gambia).

³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

⁴ Joint Submission 3 page 10.

⁵ LNFOD Submission page 5.

⁶ LCN submission.

⁷ UPR BCU submission para 4.

⁸ ACHPR submission page 4.

⁹ Joint Submission 2, recommendations.

¹⁰ Joint Submission 4, page 6.

¹¹ ACHPR submission page 4.

¹² UPR BCU submission paras 23–24.

¹³ UPR BCU submission paras 23–24.

¹⁴ Joint Submission 4, page 6.

¹⁵ UPR BCU submission para 25.

¹⁶ UPR BCU submission para 29.

¹⁷ Joint Submission 4 page 6.

¹⁸ Joint Submission 2 para 3.2.

¹⁹ LCN submission.

²⁰ Joint Submission 3 page 4.

²¹ Joint Submission 3 page 4.

²² Joint Submission 3 pages 4–5.

²³ Joint Submission 3 pages 4–5.

²⁴ Joint Submission 3 pages 4–5.

²⁵ Joint Submission 3 page 4.

²⁶ LCN submission.

²⁷ UPR BCU submission para 13.

²⁸ Joint Submission 3 page 9.

²⁹ Joint Submission 3 page 9.

³⁰ LCN submission.

³¹ Joint Submission 3 page 10.

³² Joint Submission 3 page 10.

- 33 Joint Submission 3 page 10.
 - 34 Joint Submission 3 page 10.
 - 35 ICJ submission para 13.
 - 36 Joint Submission 3 page 9.
 - 37 Joint Submission 3 page 9.
 - 38 ICJ submission para 21.
 - 39 ICJ submission para 20.
 - 40 Joint Submission 3 page 10.
 - 41 Joint Submission 3 page 10.
 - 42 Joint Submission 3 page 10.
 - 43 LCN submission.
 - 44 Joint Submission 4 page 6.
 - 45 ECLJ submission para 27.
 - 46 CATHII submission page 5.
 - 47 CATHII submission page 5.
 - 48 Joint Submission 1, para 18
 - 49 Broken Chalk submission page 7.
 - 50 Broken Chalk submission page 6.
 - 51 Broken Chalk submission page 7.
 - 52 ICJ submission para 9.
 - 53 ICJ submission para.
 - 54 CATHII submission para 95.
 - 55 LCN submission.
 - 56 LCN submission.
 - 57 LCN Submission.
 - 58 Broken Chalk submission page 7.
 - 59 LCN Submission.
 - 60 LNFOD Submission page 4.
 - 61 CATHII submission page 5.
 - 62 LCN Submission.
 - 63 LCN Submission.
 - 64 LCN Submission.
 - 65 LCN Submission.
 - 66 LNFOD Submission page 4.
 - 67 LCN Submission.
 - 68 Joint Submission 1, page 4.
 - 69 Joint Submission 1, page 4.
 - 70 Joint Submission 1, page 4.
 - 71 Joint Submission 1, pages 4 and 5.
 - 72 Joint Submission 1, page 5.
 - 73 Joint Submission 2, recommendations.
 - 74 Joint Submission 4, page 6.
 - 75 LCN submission.
-